

COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE PRÁCTICAS DE INMUNIZACIÓN (CONAPI)

REGLAMENTO

La Comisión Nacional Asesora de Prácticas de Inmunización (CONAPI) es una instancia Ad-hoc de carácter asesor del Ministerio de Salud de Panamá, la cual se rige por el presente Reglamento.

Capítulo I.- De los miembros.

Artículo 1.- Son miembros de la CONAPI, los 24 (veinticuatro) representantes de las diferentes instancias relacionadas con el sector salud de Panamá, las cuales están contenidas en el punto N° 2 del Resuelto Ministerial N° 402 del 21 de septiembre de 2001.

Artículo 2.- Cada dos años, el Coordinador de la CONAPI, dará a conocer a las autoridades de salud la Lista de la Junta Directiva, así como la actualización de los nombres de los miembros que conforman la misma y la entidad a la que en ese momento representan”.

Artículo 3.- Derechos de los miembros de la CONAPI:

- a) Participar con derecho a voz y a voto en todas las reuniones, ordinarias, extraordinarias o de Junta Directiva.
- b) Elegir y ser elegido (a) cada dos años como miembro de la Junta Directiva de la CONAPI, de acuerdo al presente Reglamento.
- c) Formar parte de las diferentes Subcomisiones, ya sean permanentes (Subcomisión de Investigación, Subcomisión de Docencia y Subcomisión de Vigilancia Epidemiológica) o temporales (todas las que se presenten en la práctica de las funciones propias de la CONAPI).
- d) Representar a la CONAPI en reuniones o comisiones que se le asignen, bien sea dentro o fuera del país.

Artículo 4.- Deberes de los miembros de la CONAPI:

- a) Cumplir con sentido de responsabilidad, todas y cada una de las funciones propias de su cargo, las cuales se anotan en el punto N° 3 del Resuelto Ministerial N° 402 del 21 de septiembre de 2001.
- b) Participar activamente en el desarrollo del Plan de Trabajo de la CONAPI para el logro de los objetivos propuestos.
- c) Participar en la elección de los miembros que conforman la Junta Directiva de la CONAPI.
- d) Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque la Junta Directiva de la CONAPI, así como a aquellas reuniones que programen los (as) responsables de las Subcomisiones, tanto las permanentes como las temporales.

Capítulo II.- Funciones de la CONAPI.

Artículo 5.- La CONAPI es la entidad responsable de la coordinación de la misma y actúa en base a lo establecido en el Resuelto Ministerial N° 402 del 21 de septiembre de 2001, en el Reglamento y en las disposiciones emanadas por consenso de los miembros de la CONAPI en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6.- Para la validez de las propuestas formuladas por los miembros de la CONAPI éstas deben ser aprobadas por mayoría de votos de los presentes en la reunión (la mitad más uno de los miembros).

Artículo 7.- Queda establecido que las reuniones ordinarias se celebrarán mensualmente y tendrán una duración de dos horas. Teniendo entendido que la secretaria de la CONAPI es responsable de avisar previamente la hora y el lugar donde tendrá lugar la reunión.

Artículo 8.- La citación de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, estará a cargo del Coordinador (a) y del Secretario (a) .

Artículo 9.- La "Agenda del Día" de las reuniones ordinarias será como sigue:

- a) Verificación del quórum.
- b) Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
- c) Informe del Coordinador (a) y/o del Suplente (actividades realizadas por la CONAPI y otros asuntos pendientes de interés común).
- d) Temas específicos a tratar en base a lo acordado por los miembros en la reunión anterior.
- e) Asuntos varios.

Artículo 10.- La "Agenda del Día" de las reuniones extraordinarias será como sigue:

- a) Verificación del quórum
- b) Tema específico a tratar
- c) Conclusiones y recomendaciones.

Capítulo III.- Conformación y funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para formar parte de la Junta Directiva de la CONAPI se requiere: ser elegido (a) por mayoría de votos de sus miembros y demostrar interés y responsabilidad para cumplir con las funciones propias del cargo a desempeñar.

Artículo 12.- La Junta Directiva de la CONAPI estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un (a) Coordinador (a).
- b) Un (a) Suplente del Coordinador (a).
- c) Un (a) Secretario (a).
- d) Un (a) Suplente del Secretario (a).

Artículo 13.- Si un miembro de la Junta Directiva dejara de asistir a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o a cinco alternativas, o que no esté cumpliendo con las funciones propias de su cargo, se declarará vacante el mismo, el cual será ocupado por otro miembro de la CONAPI escogido por mayoría de votos.

Parágrafo.- Se exceptúan de este artículo, aquellos miembros cuyas faltas sean justificadas.

Artículo 14.- Se consideran faltas justificadas las siguientes:

- a) Enfermedad del miembro de la Junta Directiva y/o familiares cercanos tales como: esposo (a), hijos (as) o los padres.
- b) Por motivos de viaje al interior o al exterior de acuerdo a las funciones propias de su trabajo.
- c) Por motivos de fuerza mayor tales como: accidentes, tranques vehiculares, manifestaciones públicas, inundaciones y otros fenómenos naturales.

Artículo 15.- De las funciones del Coordinador (a).

- a) Dirigir y coordinar el trabajo que realizan los miembros de la CONAPI.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias, extraordinarias y de Junta Directiva de la CONAPI.
- c) Ser miembro exoficio de las tres subcomisiones permanentes.
- d) Proponer al pleno de la CONAPI a algunos miembros de la misma, para que formen parte de las Subcomisiones temporales.
- e) Representar a la CONAPI ante otras agrupaciones relacionadas al campo de trabajo de la misma, ya sean locales, nacionales o internacionales.
- f) Firmar las actas y todos los documentos de la CONAPI conjuntamente con el Secretario (a) de la misma.
- g) Presentar en cada reunión (ordinaria, extraordinaria y/o de junta directiva), los informes parciales o totales de las actividades realizadas por la CONAPI, de acuerdo al Plan de Acción.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones hechas por los miembros de la CONAPI.
- i) Informar con la debida antelación a la Junta Directiva en caso de separación temporal del cargo, con el propósito de que lo reemplace el suplente. Si la separación del cargo fuera definitiva y antes de terminar sus dos años de gestión, convocará de inmediato a una reunión extraordinaria para que los miembros escojan a un nuevo Coordinador (a).

Artículo 16.- De las funciones del Suplente del Coordinador (a).

- a) Sustituir al Coordinador (a) en ausencia de este (a), con todos los deberes y derechos correspondientes y de acuerdo al presente Reglamento.
- b) Colaborar con el Coordinador (a) en todas y cada una de las funciones propias de su cargo.
- c) Informar con la debida antelación a la Junta Directiva en caso de separación temporal del cargo, con el propósito de que lo reemplace algún miembro de la CONAPI escogido por mayoría de votos. Si la separación del cargo fuera definitiva y antes de terminar sus dos años de gestión, el Coordinador convocará de inmediato a una reunión extraordinaria para que los miembros escojan a un nuevo Suplente del Coordinador (a).

Artículo 17.- De las funciones del Secretario (a).

- a) Organizar y mantener al día los registros de La CONAPI.
- b) Firmar conjuntamente con el Coordinador, toda la correspondencia de la CONAPI.
- c) Convocar conjuntamente con el Coordinador (a), a todos los miembros de la CONAPI para que asistan a las reuniones, sean estas ordinarias, extraordinarias o de junta directiva.
- d) Redactar, leer las actas, los informes y la correspondencia recibida en todas las reuniones ordinarias.
- e) Verificar el quórum en cada reunión y llevar una lista de asistencia de todos los miembros de la CONAPI.

Artículo 18.- De las funciones del Suplente del Secretario (a).

- a) Sustituir al secretario (a) durante sus ausencias.
- b) Colaborar estrechamente con el Secretario (a) en todas las funciones propias de su cargo.
- c) Distribuir el material técnico de la CONAPI entre todos sus miembros.

Artículo 19.- Cualquier miembro de la CONAPI, podrá renunciar a su condición de tal notificando por escrito a la institución a la cual representa, a la Junta Directiva de la CONAPI con copia al Ministro de Salud. Los miembros que renuncien o que hayan sido separado de sus cargos por incumplimiento de sus funciones, pierden de inmediato sus derechos y responsabilidades.

Capítulo VI.- De las Subcomisiones Permanentes y Temporales

Artículo 20.- El pleno de la CONAPI escogerá cada dos años a los coordinadores de las subcomisiones permanentes de: Vigilancia Epidemiológica, Investigación y Docencia.

Artículo 21.- Las Subcomisiones temporales serán escogidas por la Junta Directiva de la CONAPI en base a las necesidades existentes y de acuerdo al Plan de Acción de la misma. Estas subcomisiones serán nombradas para realizar determinadas actividades y solo por el tiempo que se requiera.

Artículo 22.- Los miembros de las subcomisiones permanentes deberán elaborar un plan de trabajo anual y presentarlo a la Junta Directiva para la debida aprobación y apoyo, a fin de que sea puesto en marcha con oportunidad. Otro tanto harán las subcomisiones temporales toda vez que se les solicite un trabajo específico.

Artículo 23.- Los miembros de las subcomisiones bien sean permanentes o temporales, deberán presentar por escrito los informes correspondientes a las actividades realizadas y en el tiempo estipulado para tal efecto.

Artículo 24.- Son funciones de la Subcomisión de Vigilancia Epidemiológica:

- a) Mantener estrecha coordinación con el personal del PAI del nivel central a fin de mantenerse actualizados acerca de los problemas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las enfermedades prevenibles por vacunas según niveles, discutir los mismos con el pleno de los miembros de la CONAPI, dar la asesoría correspondiente a las autoridades de salud y recomendar en forma objetiva y viable las actividades tendientes a disminuir las fallas técnico-logísticas.
- b) Llevar un monitoreo sistemático y permanente de los indicadores de evaluación de las enfermedades objeto de vigilancia epidemiológica, focalizando los problemas encontrados según niveles y formulando las recomendaciones pertinentes a las autoridades de salud correspondientes.

Artículo 25.- Son funciones de la Subcomisión de Investigación:

- a) Brindar asesoría técnica en materia de investigación relacionada con vacunas por ejemplo: Estudios de seroconversión, Costo beneficio de la utilización de nuevas vacunas relacionados con el control, eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunas, o del control de calidad de las vacunas a nivel nacional, etc.

Artículo 26.- Son funciones de la Subcomisión de Capacitación:

- a) Asesorar a las autoridades de salud acerca del perfil de capacitación que deben tener los funcionarios que realizan las diferentes actividades del PAI según niveles de atención y de que la información a la comunidad siempre llegue con claridad, sencillez y oportunidad.

Capítulo V.- De las enmiendas del Reglamento.

Artículo 27.- Este Reglamento deberá ser revisado cuando sus miembros lo consideren necesario y las recomendaciones realizadas por el equipo de trabajo de la CONAPI deberán ser sometidas al pleno de sus miembros para la aprobación correspondiente y en la reunión que se realice para tal efecto.

Artículo 28.- Las enmiendas que se le hagan al presente Reglamento deben entrar en vigor, toda vez que sean enviadas al Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Salud para el registro correspondiente y la legalidad del mismo.

Parágrafo.- El presente Reglamento consta de 5 (cinco) Capítulos y 28 (veintiocho) artículos, los cuales fueron aprobados por mayoría de votos de los miembros de la CONAPI en la reunión celebrada el día miércoles 19 de septiembre de 2001; por lo tanto se debe publicar y divulgar entre sus miembros, así como entre las Autoridades del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y todas las instancias que están representadas en la CONAPI.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil uno.

Dr. Vicente Bayard S.
Coordinador de la CONAPI

Gloria Graciela García S.
Secretaria de la CONAPI